

|                                                                                                                 |                        |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------|
|  <b>GOBIERNO DE<br/>CALDAS</b> | <b>MINUTA PRÓRROGA</b> | <b>Código:</b> FO-CA-114                |
|                                                                                                                 |                        | <b>Versión:</b> 1.0                     |
|                                                                                                                 |                        | <b>Fecha de Creación:</b><br>21/12/2022 |

**El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.**

| MODIFICATORIO NÚMERO 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>RADICADO CONTRATO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | MIC-SI-100-2023   |
| <b>RADICADO SECOP</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | 001PCCNTR.5590427 |
| <b>RADICADO INTERNO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 05122023-1664     |
| <p>Entre los suscritos a saber: De una parte, el <b>DEPARTAMENTO DE CALDAS</b>, identificado con Nit. número 890.801.052-1, representado por <b>DAVID FERNANDO ARIAS ARISTIZABAL</b>, identificado con cédula de ciudadanía número 16.071.055, en calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura cargo para el que fue nombrado mediante Decreto número 0448 del veintiocho (28) de julio de 2023 y facultado para la suscripción del presente instrumento por el Decreto 0001 del 04 de enero de 2021 y quien en adelante se denominará <b>EL DEPARTAMENTO</b> y de la otra <b>ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.A.S</b> identificado con Nit número 901.609.827-8 representado legalmente por <b>DANIEL FELIPE VÁSQUEZ GIRALDO</b> identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.832.131 quien en adelante se denominará <b>EL CONTRATISTA</b>, hemos convenido celebrar el presente modificatorio, teniendo en cuenta las siguientes:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                   |
| CONSIDERACIONES                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                   |
| <ol style="list-style-type: none"> <li>Que la Secretaría de Infraestructura de la Gobernación de Caldas, suscribió contrato de obra 05122023-1664 el 23 de noviembre de 2023, previo proceso de selección adelantado bajo la modalidad de mínima cuantía identificado como MIC-SI-100-2023, con <b>ESTRUCTURAS Y GEOTECNIA S.A.S</b> representado legalmente por <b>DANIEL FELIPE VÁSQUEZ GIRALDO</b>, cuyo objeto refiere la "Construcción de canal en concreto para la conducción de aguas provenientes de la vía en el centro poblado San Luis, municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas".</li> <li>Que previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, se suscribió acta de inicio el día once (11) de diciembre de 2023, estableciendo los siguientes extremos contractuales:<br/><br/> Fecha de inicio: 11 de diciembre de 2023<br/> Fecha de terminación: 31 de diciembre de 2023 </li> <li>No obstante lo anterior, mediante oficio con fecha del 15 de diciembre de 2023, el Contratista de obra presentó solicitud por medio de cual manifiesta la necesidad de suscribir modificatorio por medio del cual se amplíe el término de ejecución contractual por sesenta (60) días calendario más, es decir hasta el 29 de febrero de febrero de 2024, con fundamento en lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> <li>Se realizó visita de obra en compañía de la supervisión el día 12 de diciembre de 2023, encontrando un avance erosivo progresivo lo cual ha generado remotes y saltos en el drenaje, esto generará una construcción artesanal la cual requerirá mayor tiempo de ejecución.</li> <li>Debido a la naturaleza de la obra y con el fin de garantizar la buena calidad de la obra de los a ejecutar, el tiempo restante para la ejecución de la obra se hace insuficiente para culminarla.</li> <li>Debido a la época del año que se ejecutara el presente contrato es decir época decembrina, es un mes con alto número de festividades además de días festivos los cuales, disminuyen el rendimiento en la ejecución de las obras.</li> </ol> </li> </ol> |                   |

**El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.**

3.4. La mano de obra calificada que se empleara para la ejecución de las obras, son foráneos y entendiendo la época del año, estos se desplazaran a sus lugares de residencia la semana del 24 de diciembre de 2023 a 02 de enero de 2024.

3.5. Para periodo de ejecución contractual, varias de las plantas de materiales pétreos, salen de operación por vacaciones colectivas, lo cual también afecta la ejecución de las obras de las obras.

4. Por su parte, el Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura, supervisor del contrato, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011 mediante los cuales se establecen las Facultades, deberes y el alcance que reviste la calidad de supervisor de un contrato Estatal en donde se refiere como obligación del supervisor, entre otros, “solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente, y, las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, mediante oficio del 18 de diciembre de 2023 se pronunció respecto a la viabilidad técnica de la solicitud presentada por el contratista de obra manifestando lo siguiente:

**“En mi calidad de supervisor del contrato de obra encuentro viable la solicitud de prórroga hasta el 29 de febrero de 2024 con el fin de que se puedan ejecutar la totalidad de obras requeridas.”**

5. Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos **–como especie de modificación–** pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

*“La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”*

6. Que sobre las particularidades que permean el contrato y dada la fecha de terminación del plazo inicialmente convenido, es importante señalar que:

*La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma*

**El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.**

*razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.*

*La reserva presupuestal se constituye como una de las soluciones presupuestales y jurídicas existentes en tanto se genera cuando el compromiso es legalmente constituido pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y será pagada con cargo a la reserva que se constituye a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente.*

**Las reservas presupuestales son el resultado de hechos contractuales imprevistos**, como la suspensión de los contratos u otras situaciones jurídicas y tienen término de expiración. No constituyen una forma ordinaria de adquirir compromisos según lo dispuesto en los artículos 2.8.1.7.3.2, 2.8.1.7.3.3 y 2.8.1.7.3.4 del Decreto 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, y confirma que, en dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

*“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.*

*Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el*

**El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.**

*principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.*

*De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y ésta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes”*

7. Que, igualmente, en sentencia 30689 de 2015 el Consejo de Estado dispuso:

“De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificadorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificadorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionando, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y iv) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad”.

8. Que, la legislación colombiana consagra en el artículo 1602 del Código Civil la autonomía de la voluntad, según la cual “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.
9. Que, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las Entidades Estatales por virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, no sólo tienen la potestad para celebrar diferentes tipos de contratos sino también para introducir modificaciones a los contratos y/o convenios que hayan celebrado.
10. Que, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” establece: en su Artículo 13 lo siguiente:

“De la normatividad aplicable a los contratos estatales. los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley”.

Asimismo, el artículo 32 define que los contratos estatales: “Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales”

|                                                                                   |                        |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------|
|  | <b>MINUTA PRÓRROGA</b> | <b>Código:</b> FO-CA-114                |
|                                                                                   |                        | <b>Versión:</b> 1.0                     |
|                                                                                   |                        | <b>Fecha de Creación:</b><br>21/12/2022 |

**El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.**

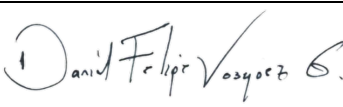
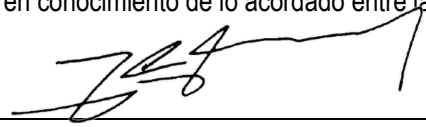
11. Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizadas las razones técnicas expuestas por parte del supervisor del contrato, jurídicamente se encuentra que es viable la prórroga de dicho contrato pues así la Ley lo permite teniendo en cuenta que la misma se realiza en virtud del cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones que de él se derivan.
12. Que, al amparo de dichos soportes presentados por parte del contratista de obra y el supervisor del contrato, el secretario de infraestructura validó la suscripción del presente instrumento;
13. Que, el supervisor y el ordenador del gasto diligenciaron los formatos correspondientes ante la Secretaría Jurídica para efectos de trámite.

Por lo anterior, se celebra el presente Modificadorio No. 01 al presente Contrato de obra, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por la Ley.

| CLÁUSULAS                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>OBJETO:</b>                                        | <p><b>PRORROGAR</b> el término de ejecución del contrato de obra 05122023-1664 el 23 de noviembre de 2023, cuyo objeto refiere la “Construcción de canal en concreto para la conducción de aguas provenientes de la vía en el centro poblado San Luis, municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas” por el término de sesenta (60) días calendario más, es decir, hasta el 29 de febrero de 2024.</p> <p><b>Parágrafo:</b> En consecuencia, el término de ejecución contractual corresponde a ochenta y un (81) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos legales</p> |
| <b>GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO</b> | <p>El contratista deberá modificar las garantías expedidas para amparar los riesgos del contrato de conformidad con lo establecido en el contrato, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el presente modificadorio.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</b>                 | <p>De conformidad con el primer inciso del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este instrumento se entiende perfeccionado con la suscripción del documento contentivo del acuerdo de voluntades entre las partes acerca del objeto y para su ejecución se requiere, la expedición del Registro presupuestal y la aprobación de la modificación de las garantías.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <b>PUBLICACIÓN</b>                                    | <p>De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la presente prórroga deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

|                                                                                   |                        |                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------|-----------------------------------------|
|  | <b>MINUTA PRÓRROGA</b> | <b>Código:</b> FO-CA-114                |
|                                                                                   |                        | <b>Versión:</b> 1.0                     |
|                                                                                   |                        | <b>Fecha de Creación:</b><br>21/12/2022 |

**El presente documento hace parte integral del contrato electrónico generado a través de la plataforma SECOP II.**

|                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES</b>                                                                                                                                  | Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por la presente adición, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad. |
| <b>FIRMAS</b>                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                      |
| ORDENADOR DEL GASTO                                                                                                                                                    | CONTRATISTA                                                                                                                                                          |
|                                                                                       |                                                                                    |
| DAVID FERNANDO ARIAS ARISTIZÁBAL                                                                                                                                       | DANIEL FELIPE VÁSQUEZ GIRALDO                                                                                                                                        |
| SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA                                                                                                                                          | REPRESENTANTE LEGAL                                                                                                                                                  |
| Firma del Supervisor del Contrato en conocimiento de lo acordado entre las partes<br> |                                                                                                                                                                      |
| JUAN CARLOS GIRALDO MEDÍA                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                      |
| PROFESIONAL UNIVERSITARIO SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA                                                                                                                |                                                                                                                                                                      |
| PROYECTO/VOBO                                                                                                                                                          | firma                                                                                                                                                                |
| Jorge Éduar Ocampo Suárez – Profesional Especializado<br>Secretaría de Infraestructura                                                                                 |                                                                                   |
| PROYECTO/VOBO                                                                                                                                                          | firma                                                                                                                                                                |
| Laura Vanessa Murillo Lozada - Abogada contratista<br>Secretaría de Infraestructura                                                                                    |                                                                                                                                                                      |